



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 1 de 16
		CUOTAS	MULTA			
		222026580	228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						
Domicilio: HIDALGO # 214 CTRO 63600 RUIZ NAY						
Actividad: SERVICIOS GENERALES DE LA ADMON PUBLICA						
Para Uso Exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social						
Tipo de Contribución: Tripartita	Tipo de Documento: 02	Clave Delegación: 19	Clave Subdelegación: 01	Municipio IMSS: H10	Sector: 35	

Subdelegación Tepic, a 28 de diciembre de 2022.

Esta Subdelegación Tepic, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit establecido en la fracción XVIII del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, 26 apartado "B", párrafo sexto y séptimo, así como el artículo 123, apartado "A", fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; Artículo Segundo y Tercero Transitorio del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2016 y en vigor a partir del 28 de enero del mismo año; 3, primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 5 y 14, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales vigente; 5, 5 A, primer párrafo, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII y XVIII, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 11, primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 15, primer párrafo, fracciones I, III, IV y VIII, 18, 25, segundo párrafo, 26, 27, 29 fracciones I y II, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 39 B, 39 C, 39 D, 40, 40 A, 40 B, 40 F, 71, 106, fracciones I y II, 107, fracciones I y II, 147, 148, 211, 212, 251, primer párrafo, fracciones I, VII, X, XII, XIV, XV y XXXVII, 251 A, 270, 271, 287, 288, 289, 291, 294, 295, 304 y 304 C fracción I de la Ley del Seguro Social en vigor; DÉCIMO NOVENO de los Transitorios de la Ley del Seguro Social; publicada el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, misma que entró en vigor el primero de julio de 1997; DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo primero transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada el 21 de diciembre de 1995; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996; Acuerdo número 692/99 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en sesión celebrada el 1º de diciembre de 1999; publicado en el apartado de Avisos Judiciales y Generales, el 26 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación; 17 A, 20, párrafo segundo, 20-Bis, 21, párrafos primero, segundo, quinto y último, 38, primer párrafo, fracciones I a VI, 50, párrafo quinto, 63, párrafo primero, 70, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación vigente, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la Ley del Seguro Social; 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente en vigor; 1, párrafo primero, fracciones I, III, VI y VII, 3, 4, 5, 18, 45, 50, 111, 112, párrafos primero y segundo, 121, 122, primer párrafo, 127, 151, 187, 189 y 195 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor; 59, fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente y DÉCIMO PRIMERO de los Transitorios de la Ley citada; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de abril de 2008; 2, primer párrafo, fracción IV, inciso a) y fracción VI, inciso b), 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, primer párrafo, fracciones VIII, IX, XX y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción XVIII párrafos primero y segundo, inciso a) párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor y Lineamientos para la Asignación de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital, aprobados por el Consejo Técnico, en sesión celebrada el 21 de enero de 2004, al que le recayó el Acuerdo 43/2004, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2004; se procede a determinar y fijar en cantidad líquida el siguiente crédito fiscal:

RESULTANDOS

- 1.- La presente Cédula de Liquidación es relativa al incumplimiento del pago de cuotas obrero patronales, consistentes en los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales, que comprenden el régimen obligatorio, establecido en el artículo 11, primer párrafo, fracciones I, II, III y V de la Ley del Seguro Social vigente.
- 2.- Todo patrón está obligado a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y comunicar sus altas y sus bajas, las modificaciones de su salario y demás datos, dentro del plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del primer párrafo, del artículo 15 de la Ley del Seguro Social en vigor.
- 3.- El Instituto entregará al patrón constancia del trámite realizado; a su vez, emitirá y almacenará Acuse de Recibo Electrónico a través del Sistema de Identificación Electrónica de Tecnología Criptográfica, que acredita la recepción de la promoción enviada por el patrón, la cual será constancia electrónica no repudiable, lo anterior de conformidad con el numeral 1.2 de los "Lineamientos para la asignación de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2004.
- 4.- Que en su calidad de patrón está obligado a determinar y entrar las cuotas obrero patronales, señalando de cada uno de sus trabajadores el nombre, número de seguridad social, salario base de cotización y días laborados durante el periodo de cotización, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del primer párrafo, del artículo 15 de la Ley del Seguro Social vigente.
- 5.- La forma de cotización se determina aplicando el mes natural como periodo de pago de las cuotas, para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente, en caso de que se fije por periodos distintos, deberá emplearse el mismo procedimiento de manera análoga, de conformidad con el artículo 29, fracciones I y II de la multicitada Ley del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 2 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

6.- Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y le corresponde al patrón determinar su importe, conforme al salario base de cotización y enterarlas al Instituto Mexicano del Seguro Social, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley del Seguro Social en vigor.

7.- Las cédulas de determinación presentadas al Instituto por el patrón, tendrán para éste el carácter de acto vinculatorio, es decir tiene por efecto el reconocimiento por parte del patrón de la relación laboral con los trabajadores señalados en la misma, así como de la información contenida en dicha cédula de los movimientos afiliatorios, días laborados y salarios de los trabajadores, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en los artículos 39-B de la Ley del Seguro Social y 111 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, ambos ordenamientos vigentes.

8.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá determinar y fijar en cantidad líquida los créditos fiscales omitidos, con base en los datos con que cuenta y conserva de los movimientos afiliatorios, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 39 C de la Ley del Seguro Social vigente.

9.- Esta determinación en cantidad líquida de créditos fiscales procede para la omisión total o para aquellos casos de incumplimiento parcial en el pago de cuotas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 C de la Ley del Seguro Social en vigor.

10.- El patrón cubrirá tanto las cuotas omitidas, como su actualización y los recargos correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 A de la Ley del Seguro Social vigente.

11.- El Instituto Mexicano del Seguro Social al emitir la presente Cédula de Liquidación, utilizó la norma vigente o en vigor, entendiéndose por esta, aquella última versión del documento de que se trate, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la cual queda comprendida cualquier derogación, abrogación, modificación, reforma, adición, o cualquier cambio, reciba el nombre que reciba, en la legislación aplicable.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Subdelegación Tepic, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo; tiene la facultad de comprobar si el patrón ha cumplido con sus obligaciones en materia de aportaciones de seguridad social ante dicha autoridad fiscal, consistentes en los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales, que comprenden el régimen obligatorio y en el ámbito de su circunscripción territorial es competente para ejercer las facultades concurrentes que tiene con el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada; consistentes en determinar, emitir, notificar y cobrar en cantidad líquida los créditos fiscales omitidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251, primer párrafo, fracciones I, VII, X, XII, XIV, XV y XXXVII y 251 A de la Ley del Seguro Social vigente; 2, primer párrafo, fracción IV, inciso a) y fracción VI, inciso b), 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, primer párrafo, fracciones VIII, IX, XX y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción XVIII párrafos primero y segundo, inciso a) párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente.

Segundo.- Que el patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, está obligado a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles y ante tal omisión, el Instituto citado, está facultado para registrarlo e inscribir a sus trabajadores, sin que ello lo libere de las responsabilidades y sanciones por las infracciones que procedan, de conformidad con los artículos 15, primer párrafo, fracciones I y III y 251, primer párrafo, fracción X de la Ley del Seguro Social vigente; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor.

Tercero.- Que las cuotas obrero patronales, que se determinan en la presente Cédula de Liquidación corresponden al régimen obligatorio, por los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida y de guarderías y prestaciones sociales; las cuales, se causan por mensualidades vencidas y le corresponde al patrón determinar su importe por cada uno de sus trabajadores, conforme al salario base de cotización, días laborados y enterarlas al Instituto Mexicano del Seguro Social, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente, mediante pago en dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito o débito. No obstante lo anterior cuando el último día del plazo señalado para el cumplimiento de obligaciones sea inhábil o viernes se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente. De conformidad con los artículos 11, primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 39 y 40 B de la Ley del Seguro Social vigente y 3, último párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor.

Cuarto.- El patrón determinará durante el mes natural el importe para el pago de las cuotas obrero patronales, por cada uno de sus trabajadores, conforme al salario base de cotización, para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente, en caso de que se fije por periodos distintos, deberá emplearse el mismo procedimiento de manera análoga, de conformidad con el artículo 29, fracciones I y II de la multicitada Ley del Seguro Social. El salario base de cotización, se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 3 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excluyéndose diversos conceptos por razón de su naturaleza como lo son: instrumentos de trabajo, alimentación y habitación onerosas, despensas en especie o en dinero, etc.; de conformidad con los artículos 5 A, primer párrafo, fracción XVIII, 27 y 29 fracciones I y II, todos de la Ley del Seguro Social vigente.

Quinto.- La determinación de la cuota obrero patronal por los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida y de guarderías y prestaciones sociales, se encuentra prevista en:

- a) El DÉCIMO NOVENO de los Transitorios de la Ley del Seguro Social; publicada el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, misma que entró en vigor el primero de julio de 1997; con relación al artículo 106 de la citada Ley, establece que las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán por cada asegurado pagándose mensualmente una cuota diaria patronal equivalente, al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal; y que para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal, se cubrirá además, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado. Estableciendo que el Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Seguro Social, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Determinando el DÉCIMO NOVENO de los Transitorios de la citada Ley del Seguro Social, que la tasa sobre el salario mínimo general diario del Distrito Federal a que se refiere la fracción I del artículo 106, se incrementará el primero de julio de cada año en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual, comenzando dichas modificaciones en el año de 1998 y terminando en el año de 2007. Las tasas a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirá el primero de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los patrones y la que corresponde pagar a los trabajadores en dieciséis centésimas de punto porcentual, comenzando las modificaciones en el año de 1998 y terminando el año de 2007.

Lo anterior, además al amparo del DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo Primero Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada el 21 de diciembre de 1995; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, que establece en su ARTÍCULO SEGUNDO que las fechas, plazos, periodos y bimestres previstos en los artículos transitorios de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995; relacionados con la entrada en vigor de la citada Ley, se extenderán por un periodo de seis meses para guardar congruencia con la nueva entrada en vigor de dicha Ley.

- b) El artículo 107 de la Ley del Seguro Social en vigor, establece que las prestaciones en dinero, del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, de la cual, el patrón pagará el setenta por ciento de dicha cuota, los trabajadores el veinticinco por ciento de la misma y el Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.
- c) El artículo 25, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, establece que las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, serán cubiertos por los patrones, los trabajadores y el Estado, aportando una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cinco por ciento.
- d) El artículo 71 de la Ley del Seguro Social en vigor, establece que las cuotas que corresponden al seguro de riesgos de trabajo que los patrones deban pagar, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establecen los artículos 18 párrafos primero y segundo, así como el 22 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor.
- e) El artículo 147 de la Ley del Seguro Social en vigor, establece que a los patrones y trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida, el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento, sobre el salario base de cotización, respectivamente.
- f) El artículo 148 de la Ley del Seguro Social citada, establece que en todos los casos que no esté expresamente previsto la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al siete punto cinco por ciento del total de las cuotas patronales.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 4 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

- g) Los artículos 211 y 212 de la Ley del Seguro Social en vigor, establecen, respecto de las prestaciones sociales, que el monto de la prima para este seguro, será del uno por ciento sobre el salario base de cotización, cubriendo los patrones íntegramente dicho porcentaje.
- h) El H. Consejo Técnico, en sesión celebrada el 1° de diciembre de 1999, dictó Acuerdo 692/99; publicado en el apartado de Avisos Judiciales y Generales, el 26 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, en los siguientes términos: "con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, 264 fracción XI, décimo noveno transitorio y segundo del Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo primero Transitorio de la Ley del Seguro Social; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, que autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social para dar a conocer el cómputo de fechas, plazos, periodos y bimestres previstos en los artículos transitorios de la propia Ley del Seguro Social, y en los términos del contenido del oficio 1679 del 29 de noviembre de 1999 de la Dirección Jurídica, acuerda: I.- Se precisa el día primero de enero de 1999, como fecha de inicio de las disposiciones a que hace referencia el artículo décimo noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social mencionada, por lo que las modificaciones de incremento o decremento a las tasas a que se refiere el artículo 106 de la Ley citada, serán el día primero de enero de cada año, comenzando en el año de 1999, para terminar en el año 2008."

PORCENTAJES DE APLICACIÓN A LA BASE DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 1997

Fundamento para financiar las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad: Artículo 106, fracciones I y II actualizadas de conformidad con el DÉCIMO NOVENO de los Transitorios de la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación que entró en vigor el primero de julio de 1997 y con el DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo primero transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada el 21 de diciembre de 1995; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, así como Acuerdo 692/99; publicado el 26 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha de Inicio	Cuota fija	Excedente	
	Patrón %	Patrón %	Asegurado %
01/07/1997	13.90	6.00	2.00
01/01/1999	14.55	5.51	1.84
01/01/2000	15.20	5.02	1.68
01/01/2001	15.85	4.53	1.52
01/01/2002	16.50	4.04	1.36
01/01/2003	17.15	3.55	1.20
01/01/2004	17.80	3.06	1.04
01/01/2005	18.45	2.57	0.88
01/01/2006	19.10	2.08	0.72
01/01/2007	19.75	1.59	0.56
01/01/2008	20.40	1.10	0.40

Seguro	Artículos de la Ley del Seguro Social	Patrón %	Asegurado %
Enfermedades y maternidad:			
Prestaciones en Dinero	107	0.70	0.25
Enfermedades y maternidad:			
Gastos Médicos Pensionados	25 segundo párrafo	1.05	0.375
Invalidez y Vida	147	1.75	0.625
Guarderías	211 y 212	1.00	0.00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito Cuotas 222026580 Multa 228026580	Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 5 de 16
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT					

Operación aritmética utilizada para la determinación de las cuotas **OBRERO PATRONALES** en:

Seguro de Enfermedades y Maternidad

Cuota Fija

Cuota Patronal	= UMA x 20.40% x Días Cotizados
----------------	---------------------------------

Cuota Excedente

Cuota adicional Patronal	= [SBC - (3x UMA)] x 1.10% x Días Cotizados
Cuota adicional Obrera	= [SBC - (3x UMA)] x 0.40% x Días Cotizados

Prestaciones en Dinero

Cuota Patronal	= SBC x 0.70% x Días Cotizados
Cuota Obrera	= SBC x 0.25% x Días Cotizados

Gastos Médicos Pensionados

Cuota Patronal	= SBC x 1.05% x Días Cotizados
Cuota Obrera	= SBC x 0.375% x Días Cotizados

Seguro de Riesgos de Trabajo

Cuota Patronal	= SBC x 0.52145 % x Días cotizados
----------------	------------------------------------

Seguro de Invalidez y Vida

Cuota Patronal	= SBC x 1.75% x Días Cotizados
Cuota Obrera	= SBC x 0.625% x Días Cotizados

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

Cuota Patronal	= SBC x 1.00% x Días Cotizados
----------------	--------------------------------

La referencia que hace la fracción I y II, del artículo 106 de la Ley del Seguro Social, respecto del salario mínimo general diario para el Distrito Federal, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016 y vigente a partir del 28 de enero del mismo año.

UMA= Unidad de Medida y Actualización, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que corresponde a la cantidad de \$ 96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 moneda nacional.), valor de la UMA diario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022 .

SBC = Salario Base de Cotización

Sexto.- Que cuando no se pagan las cuotas obrero patronales que corresponden al régimen obligatorio, por los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida y de guarderías y prestaciones sociales, dentro del plazo legal establecido, el patrón debe actualizar su monto por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Instituto Mexicano del Seguro Social, por falta de pago oportuno, de acuerdo con los artículos 40 y 40 A de la Ley del Seguro Social vigente; 17 A, 20, párrafo segundo, 20 Bis y 21, párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, de aplicación supletoria en términos del artículo 9, segundo párrafo y 271 de la citada Ley.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 59, fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente y DÉCIMO PRIMERO de los Transitorios de la Ley citada; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de abril de 2008; corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 15 de julio de 2011.

Octavo.- Que el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor, en sus artículos 3, 4 y 5, establecen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación que proporciona el patrón y demás sujetos obligados, relativa a la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento; la clasificación de empresas y la determinación de la prima de riesgo de trabajo; la determinación y pago de los créditos fiscales a cargo del patrón, trabajador y demás sujetos obligados, así como la comunicación de sus modificaciones salariales y bajas; el registro del contador público autorizado; el aviso para dictaminar; los modelos de opinión y la carta de presentación del dictamen y los demás de cualquier índole, se harán en los formatos impresos autorizados por el citado Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Noveno.- El Instituto entregará al patrón constancia del trámite realizado; a su vez, emitirá y almacenará Acuse de Recibo Electrónico a través del Sistema de Identificación Electrónica de Tecnología Criptográfica, que acredita la recepción de la promoción enviada por el patrón, la cual será constancia electrónica no repudiable, lo anterior de conformidad con el numeral 1.2 de los Lineamientos para la



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 6 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

Asignación de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital, aprobados por el Consejo Técnico, en su sesión celebrada el 21 de enero de 2004, al que le recayó el Acuerdo 43/2004; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2004.

Décimo.- La Ley del Seguro Social en vigor, en su artículo 39, reconoce que el principio de la autodeterminación de la contribución, denominada aportaciones de seguridad social, corresponde al patrón y demás sujetos obligados, por lo que éstos deberán determinar sus importes, presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate y realizar el pago respectivo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

Décimo Primero.- Que la misma Ley del Seguro Social faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de autoridad fiscal autónoma, para llevar a cabo la revisión de las cédulas de determinación, pagadas por los patrones, en uso de su derecho de autodeterminación, por lo que el citado Instituto, al descubrir errores u omisiones de los que derive incumplimiento total en el pago de las mismas, efectúa una determinación de obligaciones incumplidas, consistente en determinar las cuotas obrero patronales omitidas, con base en los datos con que cuenta y conserva de los movimientos afiliatorios comunicados a éste Instituto, por los propios patrones y en su caso, por sus trabajadores, conforme a los artículos 15, primer párrafo, fracción IV, 18, 39, 39 C, 251, primer párrafo, fracción XV, 304 y 304 C, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social en vigor; 2, primer párrafo, fracción IV, inciso a) y fracción VI, inciso b), 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150 primer párrafo, fracciones VIII, IX, XX y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente; 3, 4 y 5 del referido Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, vigente.

LIQUIDACIÓN

Con base en los datos y movimientos afiliatorios con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social de los asegurados registrados por el patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, ya que se conserva Acuse de Recibo Electrónico, como constancia del cumplimiento de su obligación de comunicar sus altas, bajas, reingresos y modificaciones salariales, dentro de los plazos establecidos por la Ley del Seguro Social en vigor, se descubrió el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, que se determinan en la presente Cédula de Liquidación que corresponden al régimen obligatorio, por los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida y de guarderías y prestaciones sociales, en consecuencia, se procede a determinar un crédito fiscal a cargo del patrón, citado en el encabezado del presente documento, en relación con las cuotas omitidas que debió pagar mensualmente respecto de cada trabajador, determinadas por este Instituto, cuyos importes por ramo de seguro se detallan como se indica a continuación:

DETALLE DE TRABAJADORES

N° de Seguridad Social					FECHA DE ALTA O REINGRESO			Apellidos y Nombre(s) del Asegurado						CURP				Tipo de Jornada		
Movimientos					Cuotas Enfermedades y Maternidad															
Clave	Fecha	Días	Forma de transmisión al Instituto	Salario Base de Cobertura	Incidentes		Cuota Fija		Excedente 3 UMA		Prestaciones en Dinero		Gastos Médicos Pensionados		Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida			Guarderías y Prestaciones Sociales	Total
					Incap.	Ausent.	Patronal	Patronal	Obrera	Patronal	Obrera	Patronal	Obrera	Patronal	Obrera	Patronal	Patronal		Obrera	







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 9 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

N° de Seguridad Social					FECHA DE ALTA O REINGRESO			Apellidos y Nombre(s) del Asegurado						CURP				Tipo de Jornada	
Movimientos					Cuotas Enfermedades y Maternidad														
Clave	Fecha	Días	Forma de transmisión al Instituto	Salario Base de Cotización	Incidencias		Cuota Fija	Excedente 3 UMA		Prestaciones en Dinero		Gastos Médicos Pensionados		Riesgos de Trabajo		Invalidez y Vida			Guarderías y Prestaciones Sociales
					Incap.	Ausent.	Patronal	Patronal	Obrera	Patronal	Obrera	Patronal	Obrera	Patronal	Obrera	Patronal	Patronal	Obrera	Patronal
R	22-03-2019	30	4	264.00			588.87	0.00	0.00	55.44	19.80	83.16	29.70	41.30	138.60	49.50	79.20	1,085.57	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	19-09-2022	30	4	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	05-09-2017	30	4	209.04			588.87	0.00	0.00	43.90	15.68	65.85	23.52	32.70	109.75	39.20	62.71	982.18	0
MS	03-06-2013	30	4	187.47			588.87	0.00	0.00	39.37	14.06	59.05	21.09	29.33	98.42	35.15	56.24	941.58	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	03-04-2019	30	4	264.00			588.87	0.00	0.00	55.44	19.80	83.16	29.70	41.30	138.60	49.50	79.20	1,085.57	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-09-2021	30	4	581.64			588.87	96.68	35.16	122.14	43.62	183.22	65.43	90.99	305.36	109.06	174.49	1,815.02	0
R	06-08-2010	30	4	232.66			588.87	0.00	0.00	48.86	17.45	73.29	26.17	36.40	122.15	43.62	69.80	1,026.61	1
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	22-04-2014	30	4	208.61			588.87	0.00	0.00	43.81	15.65	65.71	23.47	32.63	109.52	39.11	62.58	981.35	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	12-02-2009	30	4	199.44			588.87	0.00	0.00	41.88	14.96	62.82	22.44	31.20	104.71	37.40	59.83	964.11	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	05-09-2017	30	4	217.38			588.87	0.00	0.00	45.65	16.30	68.47	24.46	34.01	114.12	40.76	65.21	997.85	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00										



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito Cuotas 222026580 Multa 228026580	Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 10 de 16
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT					

N° de Seguridad Social					FECHA DE ALTA O REINGRESO			Apellidos y Nombre(s) del Asegurado						CURP				Tipo de Jornada		
Movimientos					Cuotas Enfermedades y Maternidad															
Clave	Fecha	Días	Forma de transmisión al Instituto	Salario Base de Cotización	Incidencias		Cuota Fija	Excedente 3 UMA		Prestaciones en Dinero		Gastos Médicos Pensionados		Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida		Guarderías y Prestaciones Sociales		Total	
					Incap.	Ausent.		Patronal	Patronal	Obrera	Patronal	Obrera	Patronal		Obrera	Patronal				Patronal
	03189494051									LOPEZ MARTINEZ JOSE JUSTINO								LOMJ941119HNTPRS02		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	21866818806									LOPEZ PIÑA ESTEBAN ESEQUIEL								LOPE680330HNTXPS00		
MS	29-08-2014	30	4	301.00			588.87	4.07	1.48	63.21	22.58	94.82	33.86	47.09	158.03	56.44	90.30	1,160.75	0	
	21866615269									LOPEZ PIÑA J FRANCISCO GUADALUPE								LOPF661208HNTXPR01		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	37947533487									LOPEZ PIÑA MIGUEL ANGEL								LOPM751126HNTXPG00		
R	10-07-2013	30	4	187.47			588.87	0.00	0.00	39.37	14.06	59.05	21.09	29.33	98.42	35.15	56.24	941.58	0	
	24907333967									LUNA RAMIREZ DANIEL								LURD720728HSRNMN00		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	0.00	0.00	54.20	800.06	0	
	55127700312									MADRIGAL MORENO GUADALUPE								MAMG771212HNTDRD08		
R	15-08-2019	30	4	217.00			588.87	0.00	0.00	45.57	16.28	68.36	24.41	33.95	113.93	40.69	65.10	997.16	0	
	55037201757									MARQUEZ RIOS ESPIRIDION								MARE721214HNTRSS02		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	55977912645									MARTINEZ SANCHEZ VICTOR MANUEL								MASV791223HNTRNC09		
R	06-03-2019	30	4	217.00			588.87	0.00	0.00	45.57	16.28	68.36	24.41	33.95	113.93	40.69	65.10	997.16	0	
	55998010569									MATA RUIZ JOSE ANTONIO								MARAR01213HNTTZN03		
R	01-06-2020	30	4	201.16			588.87	0.00	0.00	42.24	15.09	63.37	22.63	31.47	105.61	37.72	60.35	967.35	0	
	55997203157									MAYORGA RODRIGUEZ PATRICIA DEL CARMEN								MARPF721129MNTYDT04		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	55846713349									MEDINA AYON RAFAEL								MXAR670116HNTDYF09		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	55139205631									MEDINA CASTILLO ASAEL								MECA920320HNTDSS04		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	55129502518									MEDINA PINTO RAFAEL								MEPR951115HNTDNF02		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	21058447943									MEDINA REYNOSA ESMERALDA								MERE840923MNTDYS09		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	55048205326									MEDINA REYNOSA MIZLEYDA								MERM820402MNTDYZ08		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	55866602620									MEDRANO OCHOA GUMERCINDO								MEOG660113HNTDCM00		
R	05-09-2017	30	4	217.34			588.87	0.00	0.00	45.64	16.30	68.46	24.45	34.00	114.10	40.75	65.20	997.77	0	
	55936904014									MOLINA MONTAÑO SARA								MOMS691220MNTLNR09		
R	05-09-2017	30	4	217.38			588.87	0.00	0.00	45.65	16.30	68.47	24.46	34.01	114.12	40.76	65.21	997.85	0	
	24977244326									MONTAÑO SANABIA CATARINO								MOSC720430HNTNNT03		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	21997815580									MUÑOZ MORA FRANCISCO								MUMF781004HNTXRR07		
R	13-09-2016	30	4	233.07			588.87	0.00	0.00	48.94	17.48	73.42	26.22	36.46	122.36	43.70	69.92	1,027.37	0	
	37169862937									MURILLO MORENO SALVADOR								MUMS980105HSLRRL04		
R	10-06-2019	30	4	200.00			588.87	0.00	0.00	42.00	15.00	63.00	22.50	31.29	105.00	37.50	60.00	965.18	0	
	23887071852									MURILLO MORENO SANDOR								MUMS700301HNTRRN02		
R	05-09-2017	30	4	289.35			588.87	0.23	0.08	60.76	21.70	91.15	32.55	45.26	151.91	54.25	86.81	1,133.57	0	
	35149521706									OCEGUEDA NAVA JESUS HUMBERTO								OENJ950204HNTCVS08		
R	10-07-2014	30	4	208.61			588.87	0.00	0.00	43.81	15.65	65.71	23.47	32.63	109.52	39.11	62.58	981.35	0	
	55957206430									OCHOA GARCIA MARIA DE LOS ANGELES								OOGA721101MNTCRN05		
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0	
	24947590766									OCHOA SOLORZANO RIGOBERTO								OOSR751105HNTCLG01		
R	19-11-2019	30	4	217.00			588.87	0.00	0.00	45.57	16.28	68.36	24.41	33.95	113.93	40.69	65.10	997.16	0	
	55138701739									OLAGUE CEJA HORACIO										



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 11 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

N° de Seguridad Social					FECHA DE ALTA O REINGRESO			Apellidos y Nombre(s) del Asegurado						CURP				Tipo de jornada	
Movimientos					Cuotas Enfermedades y Maternidad														
Clave	Fecha	Días	Forma de transmisión al Instituto	Salario Base de Cotización	Incidencias		Cuota Fija	Excedente 3 UMA		Prestaciones en Dinero		Gastos Médicos Pensionados		Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida		Guarderías y Prestaciones Sociales		Total
					Incap.	Ausent.		Patronal	Patronal	Obrera	Patronal	Obrera	Patronal		Obrera	Patronal			
R	29-05-2013	30	4	187.47			588.87	0.00	0.00	39.37	14.06	59.05	21.09	29.33	98.42	35.15	56.24	941.58	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	22-07-2022	30	4	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	25-10-2013	30	4	201.00			588.87	0.00	0.00	42.21	15.08	63.32	22.61	31.44	105.53	37.69	60.30	967.05	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	22-03-2019	30	4	264.00			588.87	0.00	0.00	55.44	19.80	83.16	29.70	41.30	138.60	49.50	79.20	1,085.57	0
R	07-09-2017	30	4	217.38			588.87	0.00	0.00	45.65	16.30	68.47	24.46	34.01	114.12	40.76	65.21	997.85	0
R	06-09-2017	30	4	209.04			588.87	0.00	0.00	43.90	15.68	65.85	23.52	32.70	109.75	39.20	62.71	982.18	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-09-2021	30	4	330.08			588.87	13.67	4.97	69.32	24.76	103.98	37.13	51.64	173.29	61.89	99.02	1,228.54	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	24-04-2014	30	4	208.61			588.87	0.00	0.00	43.81	15.65	65.71	23.47	32.63	109.52	39.11	62.58	981.35	0
R	17-03-2016	30	4	233.07			588.87	0.00	0.00	48.94	17.48	73.42	26.22	36.46	122.36	43.70	69.92	1,027.37	0
MS	01-01-2022	30	1	180.68			588.87	0.00	0.00	37.94	13.55	56.91	20.33	28.26	94.86	33.88	54.20	928.80	0
R	29-04-2014	30	4	208.61			588.87	0.00	0.00	43.81	15.65	65.71	23.47	32.63	109.52	39.11	62.58	981.35	0





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 13 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

Descripción de abreviaturas utilizadas en el cuadro anterior de detalle de trabajadores

COTIZANTES	143	DÍAS	4,275	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN				\$ 96.22
CLAVE DE MOVIMIENTOS	A = Alta		B = Baja		R = Reingreso		MS = Modificación de Salario	
Tipo de jornada					Forma de transmisión al Instituto de los movimientos afiliatorios			
0 = Jornada normal. Fundamento Artículo 29 fracción II de la LSS 1 - 5 = Semana reducida. Fundamento Artículo 29 fracción III de la LSS "...el salario no se estipula por semana, por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana ..." 6 = Jornada reducida. Fundamento Artículo 29 fracción III de la LSS "...el asegurado labora semanas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, ..."					0 = Ventanilla 1 = Ajuste automático al salario mínimo 2 = Dispositivo magnético 3 al 9 = Por verificación del Instituto			

IMPORTE DE CUOTAS OMITIDAS

ENFERMEDAD Y MATERNIDAD							RIESGOS DE TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES	TOTAL
CUOTA FIJA	EXCEDENTE 3 UMA		PRESTACIONES EN DINERO		GASTOS MÉDICOS PENSIONADOS ART. 25						
PATRONAL	OBRERA	PATRONAL	OBRERA	PATRONAL	OBRERA	PATRONAL	PATRONAL	OBRERA	PATRONAL	PATRONAL	OBRERO - PATRONAL
83,913.97	149.48	411.09	2,254.92	6,313.52	3,382.67	9,470.33	4,702.92	5,603.61	15,689.86	9,019.31	140,911.68

ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS OMITIDAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40-A de la Ley del Seguro Social, en relación con los artículos 17-A, 20-BIS, y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la Ley del Seguro Social, cuando no se cubran las aportaciones de seguridad social en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Por lo que esta autoridad fiscal procede a la actualización de las cuotas obrero patronales omitidas, que corresponden al régimen obligatorio, consistente en los seguros de enfermedades y maternidad, seguro de invalidez y vida, seguro de riesgos de trabajo, seguro de guarderías y prestaciones sociales, a partir del día veinte del mes de diciembre de 2022, siendo el día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la determinación y pago de las mismas, hasta la fecha de emisión de la presente cédula.

Para lo cual se tomará el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al mes en que se emitió la presente cédula de liquidación, siendo éste el mes de noviembre del año 2022, correspondiéndole el INPC de 125.997, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de diciembre de 2022, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes en que debió hacerse el pago, siendo este el mes de noviembre del año 2022, correspondiéndole el INPC de 125.997 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de diciembre de 2022.

En los casos en que el INPC del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último INPC mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las aportaciones de seguridad social, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales, se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Operación Aritmética utilizada para obtener el factor de actualización.

INPC Anterior al más reciente*	noviembre	2022	125.997	
INPC Anterior al más antiguo**	noviembre	2022	125.997	
				= 1.0000 Factor de actualización

* Corresponde al mes inmediato anterior al mes en que se emite la presente Cédula de Liquidación.

**Corresponde al mes inmediato anterior al mes en que debió hacerse el pago.

Concepto	Cuotas omitidas	Factor de actualización	Cuotas omitidas actualizadas
Total	\$ 140,911.68	1.0000	\$ 140,911.68



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 14 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

RECARGOS

En virtud de que el patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, fue descubierto por esta autoridad en su carácter de organismo fiscal autónomo; omitiendo el pago de la totalidad de las cuotas obrero patronales, que corresponden al régimen obligatorio, consistente en los seguros de enfermedades y maternidad, seguro de invalidez y vida, seguro de riesgos de trabajo, seguro de guarderías y prestaciones sociales como ha quedado señalado, con fundamento en el artículo 21, párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de recargos en concepto de indemnización al Instituto Mexicano del Seguro Social por la falta de pago oportuno; dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las cuotas omitidas actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de las cuotas de que se trate.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por la fracción primera del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2021, el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y con la regla 2.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la tasa mensual de recargos es de 1.47% en los casos de mora.

TABLA DE RECARGOS												
	Enero %	Febrero %	Marzo %	Abril %	Mayo %	Junio %	Julio %	Agosto %	Septiembre %	Octubre %	Noviembre %	Diciembre %
2022												1.47

*Suma de las tasas de cada uno de los meses omitidos.

CÁLCULO DE RECARGOS

Concepto	Cuotas omitidas	Cuotas omitidas actualizadas	Porcentaje de recargos acumulados		Total a pagar por concepto de recargos
			Desde:	Hasta:	
Total	\$ 140,911.68	\$ 140,911.68	diciembre 2022	diciembre 2022	\$ 2,071.40

**El resultado de la suma de tasas, será el porcentaje que se deberá aplicar a las cuotas omitidas actualizadas.

MULTA

En virtud de que el patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, fue descubierto por esta autoridad en su carácter de organismo fiscal autónomo; omitiendo el pago de la totalidad de las cuotas obrero patronales, que corresponden al régimen obligatorio, consistente en los seguros de enfermedades y maternidad, seguro de invalidez y vida, seguro de riesgos de trabajo, seguro de guarderías y prestaciones sociales, se hace acreedor al pago de una multa equivalente al 40% de las cuotas omitidas, con fundamento en los artículos 304 y 304 C, párrafo primero, fracción I de la Ley del Seguro Social en vigor, en relación con el artículo 189 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización vigente.

Cabe señalar que para la imposición de la sanción, esta autoridad tomó el porcentaje menor, en consideración que la conducta del patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, aun cuando fue descubierta por esta autoridad no encuadra en los supuestos de agravantes previstos en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación en vigor.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 15 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

CÁLCULO DE LA MULTA

Concepto	Cuotas omitidas	Por ciento que se aplica sobre el importe de las cuotas omitidas	Importe de la multa
Total	\$ 140,911.68	40%	\$ 56,364.67

PUNTOS RESOLUTIVOS

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Subdelegación Tepic, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo; en razón de que el patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, fue descubierto por esta autoridad omitiendo totalmente el pago de las cuotas obrero patronales, que corresponden al régimen obligatorio, consistente en los seguros de enfermedades y maternidad, seguro de invalidez y vida, seguro de riesgos de trabajo, seguro de guarderías y prestaciones sociales, por el mes de noviembre de 2022 resuelve:

1.- En resumen resulta un crédito fiscal a cargo del patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, integrado como sigue:

Concepto	Importe
Cuotas omitidas, actualizadas	\$ 140,911.68
Recargos	\$ 2,071.40
Multa del 40%	\$ 56,364.67
Total del crédito fiscal:	\$ 199,347.75

Total determinado a su cargo: (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 75/100 moneda nacional.)

2.- Se le informa que cuenta con un plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Cédula de Liquidación, para que entere al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas omitidas actualizadas determinadas a su cargo, así como los recargos y multa correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 39 C, párrafo tercero, de la Ley del Seguro Social vigente y 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en caso contrario, el crédito fiscal se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el artículo 291 de la citada Ley.

3.- Si la presente Cédula de Liquidación es pagada en el plazo señalado, la multa se reducirá en un 20% de su monto, derecho que deberá hacer valer ante la Subdelegación que corresponda a su domicilio, de lo contrario, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con los artículos 127, 189, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización multicitado; 17 A y 70, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

4.- El crédito fiscal determinado en la presente Cédula de Liquidación, se presenta actualizado a la fecha de emisión de la misma y a partir de dicha fecha se deberán actualizar las cuotas omitidas hasta el día en que se paguen, en los términos y para los efectos de los artículos 17 A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 40 y 40 A de la Ley del Seguro Social vigente.

5.- En la presente Cédula de Liquidación, se calcularon los recargos, a la fecha de emisión de la misma y a partir de esta fecha se deberá realizar el cálculo de los recargos que correspondan, hasta el día en que se paguen las cuotas omitidas en los términos y para los efectos del artículo 21, párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 40 y 40 A de la Ley del Seguro Social en vigor.

6.- No omito informarle que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Cédula de Liquidación, tiene derecho a formular las aclaraciones administrativas que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 39 D de la Ley del Seguro Social en vigor y 151, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización citado.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
Subdelegación Tepic

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: H1010106101	Registro Federal de Contribuyentes: MRN850101AP9	Número de Crédito		Periodo: 11 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 0.52145	Página: 16 de 16
		Cuotas 222026580	Multa 228026580			
Nombre del Patrón: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT						

7.- Se hace saber al patrón, citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, de conformidad con los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente y 50, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que en contra de la presente, los medios de defensa procedentes son:

El Recurso de Inconformidad, cuyo plazo de interposición es de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de éste acto, ante el Consejo Consultivo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, de conformidad con los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad en vigor.

El Juicio Contencioso Administrativo Federal, en la vía sumaria por escrito, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o a través del Sistema de Justicia en Línea, cuyo plazo de interposición para cualquiera de ellos, es dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Cédula de Liquidación; lo anterior con fundamento en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 295 de la Ley del Seguro Social en vigor.

Así, lo resolvió y firma el Titular de la Subdelegación
Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit

Tepic, órgano operativo del Órgano de Operación
del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente


L. C. Fernando Ortega Contreras
Titular de la Subdelegación Tepic